



Certificado

Manuel Paz Taboada, Secretario General del ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid), en ejercicio de la función de fe pública que otorga a la Secretaría municipal el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, certifico:

Que la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2018, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, adoptó, entre otros, el acuerdo que transcrito literalmente es del siguiente tenor:

“ÚNICO.- ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE DISMINUCIÓN DE IMPACTO ACÚSTICO Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES EN EL RECINTO FERIAL EL VAILLO.

ANTECEDENTES

1.- Desde hace años se han venido instalando en el recinto de El Vaillo las actividades festivas permanentes durante las fiestas patronales, que incluyen las atracciones y casetas de feria, la plaza de toros y la carpa de las peñas.

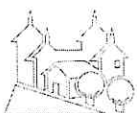
2.- En el año 2008, la STSJ de 17 de enero de 2008 (recurso 613/2007) estimó parcialmente el recurso presentado por la Asociación de Vecinos de Villaviciosa de Odón contra la sentencia del Juzgado de lo contencioso nº 7 de Madrid, con el siguiente pronunciamiento:

“Ordenamos la suspensión de la celebración de las fiestas patronales de Villaviciosa de Odón en el actual recinto ferial, hasta que se realice la previa valoración de la incidencia acústica que exige el Artículo 9 de la Ley 37/2003, y se concreten formalmente las medidas necesarias para disminuir en lo posible las molestias a los vecinos de la zona.

Con desestimación del resto de pretensiones”.

3.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 16 de julio de 2008, tomó conocimiento de un informe de los servicios técnicos de medio ambiente cuyo contenido, transcrito en el acta de la sesión, es el siguiente:

“MEDIDAS CORRECTORAS DE ATENUACION DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL OCASIONADA POR LA INSTALACION DE LA VERBENA POPULAR, CASETAS DE FERIA Y ATRACCIONES MECANICAS EN “EL VAILLO” DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES.”



En base a lo dictado en el Procedimiento Ordinario n 35/2005, interpuesto por la Asociación de Vecinos de Villaviciosa de Odón y el Estudio de Incendia Acústica Ambiental realizado por la empresa acreditada por ENAC, Allpe Ingeniería y medio ambiente, el Ingeniero que suscribe considera necesario, al objeto de disminuir la perturbación por ruidos que se ocasionan por la celebración de las fiestas patronales del municipio en el recinto ferial, adoptar las siguientes medidas correctoras:

1.- Sobre las condiciones de funcionamiento

Restringir el horario de funcionamiento del recinto ferial, limitando el horario de funcionamiento de cualquier actividad ubicada en el recinto ferial de 6:00 h a 2.30 h, ampliables a media hora los viernes, sábados y vísperas de festivos.

1.2.- Se prohíbe el uso de bocinas, o reproductores generadores de ruidos agudos puntuales e intermitentes, por parte de las atracciones y casetas de feria en todo el recinto ferial.

1.3.- Se prohibirá el empleo de equipos de reproducción musical en todo el recinto ferial, que superen un valor de emisión de ruidos superior a 100 dB(A) a una distancia de 15 m de la fuente emisora.

1.4.- Los camiones que estén dotados con fuentes de ruido adicionales (generadores, altavoces, etc.), se dispondrán en el parte central del recinto ferial para que aumente en lo posible la distancia de los mismos a las zonas residenciales.

1.5.- El suministro de energía se realizara en medida de lo posible de la red de baja tensión con tomas de corriente que el propio municipio tiene disponible en el recinto ferial.

1.6.- En el caso de que tengan que utilizar sus propios generadores, se les exigirá aquellos que tenga material fonoabsorbente para disminuir en lo posible el incremento el nivel sonoro que estos equipos generan en el medioambiente circundante.

2.- Sobre las atracciones permitidas.

2.1.- De acuerdo con lo establecido en la medida correctora 1.2, no procede instalar la conocida como "Carpa de las Peñas", ni recinto análogo, cuyo fin sea la celebración de conciertos y/o celebraciones colectivas de peñas, clubs, o similares con o sin venta de bebidas y/o comidas, de modo que se eviten la



aglomeraciones de personas tras el cierre del recinto ferial de personas en la calle.

3.- Sobre la distribución de atracciones en el recinto ferial.

3.1.-Distribución asimétrica de atracciones sobre la superficie de recinto ferial, localizando las atracciones de mayor afluencia y aforo, en la zona más alejada de las viviendas y próximo al centro comercial, ubicado en la zona noroeste del recinto.

3.2.-Aquellos camiones que no tengan asociados generadores ni otras fuentes de ruido se ubicarán en el exterior del recinto ferial utilizándolo a modo de barrera acústica adicional.

4.- Sobre el ruido producido.

4.1.-Instalar pantallas que actúen como barreras acústicas, con las características y distribución contempladas en el informe elaborado por la Ingeniería Allpe, que se adjunta en a este informe. Si bien, esta medida correctora es adicional y efectiva únicamente en la zona de sombra en base a la altura de la barrera”.

4.- En los años que siguieron a la sentencia del TSJ se han venido instalando en el recinto de El Vaillo durante las fiestas patronales las atracciones y las casetas y la plaza de toros, mientras la carpa de las Peñas se trasladó a otro espacio, de titularidad privada, en los límites del casco urbano, en la Avenida Príncipe de Asturias, atendiendo a las indicaciones del informe técnico del que tomó razón en su día la Junta de Gobierno.

5.- La conveniencia de concentrar en un único espacio las actividades festivas permanentes desarrolladas con motivo de las fiestas, ha llevado a considerar la instalación de la carpa de las Peñas en el recinto de El Vaillo, terrenos de titularidad pública, pero previendo las medidas necesarias para minimizar el impacto acústico de dicha actividad, en consonancia con lo dispuesto en la sentencia del TSJ de 17 de enero de 2008 (recurso 613/2007) y en el informe técnico del que se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local en ese mismo año.

6.- Para ello se ha encargado un estudio acústico del espacio denominado carpa de las peñas en el recinto de El Vaillo, elaborado por la empresa AUDIOTEC, Ingeniería Acústica en el que mediante simulaciones acústicas valora los niveles de inmisión de ruido del recinto sobre las áreas acústicas colindantes.

Dicho estudio propone una serie de medidas para paliar la incidencia acústica de la instalación de la carpa de las peñas en el recinto del Vaillo, y realiza una

simulación del impacto acústico de dicha instalación sobre la zona colindante, y concluye sugiriendo la suspensión temporal de los objetivos de calidad acústica durante las fiestas, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, dado que las fiestas patronales pueden ser consideradas un acto de especial proyección oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga.

7.- El día 11 de septiembre se recibió en el Ayuntamiento un Auto del Juzgado de lo contencioso número 32 de Madrid (procedimiento 379/2018) desestimando la petición de adopción la medida cautelarísima de la suspensión de la decisión de trasladar la carpa de las peñas al recinto del Vaillo, y concede al Ayuntamiento un plazo de tres días para alegar, ante la petición de adopción de dicha medida cautelar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Es decisión administrativa discrecional (esto es, de manera justificada, *ex* artículo 35 de la Ley 39/2015) la ubicación de las instalaciones relacionadas con la celebración de las fiestas patronales, cuya organización corresponde al Ayuntamiento. En el caso de las atracciones y casetas de feria, así como de la plaza de toros, su emplazamiento desde hace años es el recinto de El Vaillo, un espacio amplio que permite la concentración de dichas actividades y un mejor desarrollo de las fiestas, ya que reduce el desplazamiento de ciudadanos por el casco urbano, tiene menores repercusiones sobre el tráfico, y permite una mayor eficacia del dispositivo de seguridad.

La instalación de la carpa de las peñas fuera del recinto de El Vaillo, en un extremo del casco urbano, junto a la Avenida Príncipe de Asturias repercute en el tráfico, ya que requiere el corte temporal de dicha vía de circulación, que es el principal eje circulatorio del municipio, y está próxima a vías de alta circulación, como la carretera M-506; en la movilidad ciudadana, al producir desplazamientos de personas hasta el citado emplazamiento, y obliga a distribuir los efectivos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad entre dicho emplazamiento y el Vaillo.

La decisión de volver a instalar la carpa de las peñas al recinto de El Vaillo permite reunir en un único espacio las celebraciones festivas de carácter permanente, permitiendo una mayor eficacia de las labores de prevención de la seguridad ciudadana, reduce la incidencia sobre el tráfico y evita desplazamientos de grupos numerosos de personas entre diversas zonas.

La Policía Local ha elaborado un Plan de Seguridad y emergencias específico para la zona del Vaillo.



Por ello, la decisión de trasladar la carpa de las peñas al recinto del Vaillo está adecuadamente justificada, en los términos de la Ley 39/2015. Dicha decisión, no obstante, va acompañada de medidas dirigidas a reducir la incidencia acústica de dicha actividad sobre las áreas del entorno, expresadas en el estudio acústico realizado por la empresa AUDIOTEC, Ingeniería Acústica.

SEGUNDA.- El artículo 9 de la Ley 57/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, prevé la posibilidad de suspender de manera provisional los objetivos de calidad acústica, indicando que con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, las Administraciones públicas competentes podrán adoptar, en determinadas áreas acústicas, previa valoración de la incidencia acústica, las medidas necesarias que dejen en suspenso temporalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a aquéllas.

La citada STSJ de 17 de enero de 2008 declara que *"no puede haber lugar al traslado del recinto ferial, en cuanto que siendo requisito necesario que se encuentre dentro del término municipal de la población en la que se celebran las fiestas, precisamente se trasladaron al menos hace quince años, situado por entonces a las afueras de la población a lugar denominado "el Vaillo", donde no existía edificación"*.

Añadiendo que *"Debe considerarse que las fiestas de la población, constituyen, de acuerdo con el Artículo 9º de la Ley del Ruido citada un acto de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, que puede permitir dejar en suspenso de modo temporal los objetivos de calidad acústica. Igualmente de acuerdo con la Ordenanza citada sí puede considerarse que las fiestas patronales responden a razones de interés general o de especial significación ciudadand"*.

Por tanto, la sentencia del TSJ no cuestiona, antes al contrario, la celebración de las fiestas patronales en el recinto de El Vaillo, y afirma de manera clara que dichas fiestas constituyen un acto de especial proyección a los que hace referencia el artículo 9 de la Ley del Ruido, y cuya celebración permite suspender temporalmente los objetivos de calidad acústica.

TERCERA.- Partiendo de esta base, y habiendo quedado justificada la decisión de trasladar la carpa de las peñas al recinto del Vaillo en los términos expuestos, procede examinar la procedencia de suspender temporalmente los objetivos de calidad acústica para las áreas colindantes con dicho recinto, dado que el estudio

acústico realizado muestra que en determinadas zonas se superan, aunque sea en poca proporción, los límites máximos de inmisión, especialmente en período nocturno.

Para ello es necesario ponderar derechos e intereses afectados por la realización de actividades festivas: de un lado el ocio y la diversión ciudadana asociada a la celebración de las fiestas patronales, que, en palabras de la STSJ de 5 de mayo de 2011 (recurso 396/2010) son necesarias *"en cuanto forman parte de nuestra cultura y el ruido emitido va a conllevar que se superen los límites ordinarios de ruido"*. Y de otro los derechos individuales de los vecinos potencialmente afectados por la celebración de dichas festividades, y en concreto por la incidencia del ruido ambiental que inevitablemente llevan asociado, en especial los derechos al descanso, a la salud (que forman parte de los principios rectores de la política social y económica), así como derechos a la intimidad y a la inviolabilidad del domicilio, estos últimos con rango de derecho fundamental. También entran en consideración razones ligadas a la seguridad ciudadana, ya que las fiestas patronales comportan una afluencia masiva de personas en numerosos actos festivos, lo que hace que la seguridad ciudadana se convierta en un valor que debe ser especialmente atendido y preservado.

El potencial sacrificio parcial y temporal de uno de estos derechos con motivo de la celebración de las fiestas patronales debe estar adecuadamente justificado, teniendo en cuenta las medidas paliativas o correctoras que la Administración, y la pluralidad de derechos e intereses convergentes y en algunos casos enfrentados.

En el presente caso, la cuestión se concreta en la decisión de trasladar la carpa de las peñas al recinto de El Vaillo, ya que desde hace años, y de manera ininterrumpida, en dicho espacio está siendo utilizado para la instalación de atracciones, casetas de feria y la plaza de toros.

Teniendo en cuenta lo anterior, justificada la instalación de la carpa de las peñas en El Vaillo, y teniendo en cuenta que el estudio acústico muestra que la aplicación de las medidas previstas en el mismo tiene como consecuencia unos niveles de inmisión que en parte superan los límites establecidos, pero en una proporción reducida, y teniendo en cuenta que se trata de una medida limitada en el tiempo, a la duración de las fiestas patronales, se estima justificada en términos de proporcionalidad la suspensión temporal de los objetivos de calidad acústica para las zonas colindantes.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón



Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, visto el informe técnico redactado por de la empresa AUDIOTEC, Ingeniería Acústica.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda:

Primero.- Se ordena la aplicación de las siguientes medidas tendentes a minimizar el impacto acústico derivado de la instalación de la carpa para las peñas en el recinto de El Vaíllo durante la celebración de las fiestas patronales de 2018, cuya duración se extiende entre los días 15 y 23 de septiembre, ambos incluidos:

- a)- Se emplearán altavoces direccionales, para que el sonido se proyecte hacia adelante y se reduzca su propagación hacia la parte trasera del escenario.
- b)- Se utilizará un limitador de potencia acústica en el equipo de sonido de la carpa, de manera que no se superen los niveles de LAeq superiores a 89dB(A)@1m.
- c)- La carpa se instalará en el emplazamiento indicado en el estudio, debiendo informar los servicios técnicos de que la carpa se ha instalado en el lugar indicado.
- d)- Se garantizará el correcto montaje de la carpa evitando huecos e intersticios que favorezcan la propagación del ruido. A tal efecto, los servicios técnicos municipales deberán supervisar el montaje de la carpa en las condiciones indicadas, emitiendo informe que acredite dicha circunstancia.
- e)- El aforo máximo de la carpa se fija en mil seiscientas (1.600) personas, que no podrá ser superado en ningún momento.
- f)- Limitación y control de los horarios de apertura y cierre de la carpa según lo establecido.

Llegada la hora máxima fijada, deberán dejar de funcionar los aparatos de reproducción sonora instalados en la carpa.

La carpa deberá quedar vacía en un tiempo máximo de 45 minutos posteriores a la hora límite de funcionamiento.

- g)- Se realizarán mediciones *in situ* de ruido ambiente en el entorno del espacio destinado a las peñas durante la celebración de las fiestas. Corresponderá a la empresa AUDIOTEC realizar dichas mediciones de ruido ambiental, con la frecuencia que se estime necesaria para realizar un adecuado seguimiento de la incidencia acústica del funcionamiento de la carpa en el recinto del Vaíllo.

Corresponde a los servicios técnicos municipales:



- i)- Comprobar la instalación y el correcto funcionamiento de los altavoces direccionales y de los limitadores de potencia acústica en los términos y con las condiciones establecidas en el informe acústico, y emitirán informe en el que hagan constar la instalación y la efectividad de dichas medidas, sin las cuales no se podrá abrir la carpa de las peñas
- ii)- Comprobar que la carpa se instala en el emplazamiento indicado en el estudio, informando de que se ha instalado en el lugar indicado.
- iii)- Supervisar el montaje de la carpa en las condiciones indicadas en el informe acústico, evitando huecos e intersticios que favorezcan la propagación del ruido, e informarán de que el montaje se ha realizado en las citadas condiciones.

Segundo.- Al amparo de lo que prevé el artículo 9 de la Ley 37/2003, se suspenden temporalmente, durante la celebración de las fiestas patronales del municipio, los objetivos de calidad acústica del área colindante con el recinto ferial, delimitada en el plano de delimitación de áreas acústicas afectadas incorporado al estudio acústico realizado por la empresa AUDIOTEC, Ingeniería Acústica, y que se incorpora como anexo a este acuerdo.

Tercero.- Se encomienda a la Policía Local el seguimiento del cumplimiento de lo acordado, en ejercicio de las funciones de policía administrativa, dando cuenta de los incumplimientos que puedan advertirse de lo ordenado.

Cuarto.- Este acuerdo se notificará a la asociación de vecinos de Villaviciosa de Odón y se hará público en la web municipal.

Quinto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo



dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.””

Y para que conste, y surta los efectos que le son propios, expido este certificado para remitir al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 32 de Madrid, con la salvedad a que hace referencia el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a results de la aprobación del acta de la sesión, y de acuerdo con el artículo 204 del Real Decreto 2568/1986 citado, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Villaviciosa de Odón a día trece (13) de septiembre de 2018.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente
D. José Jover Sanz



El Secretario General
D. Manuel Paz Taboada



